



PRONUNCIAMIENTO

SOBRE PROYECTO DE LEY 2250/2017

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA PROFESIÓN MÉDICA

El Colegio Médico del Perú, se dirige al Señor Presidente de la República, a la Presidenta del Consejo de Ministros, al Ministro de Salud, al Presidente del Congreso, a los Congresistas de la República, a los Colegios Profesionales de las Profesiones de la Salud, y a la opinión pública en general, para expresar lo siguiente:

1. Respaldamos totalmente el Proyecto de Ley 2250/2017, que ha sido desarrollado en su integridad por el Sub Comité de Lucha Contra el Intrusismo en Ginecología y Obstetricia del Colegio Médico del Perú y que asumiendo la defensa de la vida y la salud de la persona humana fue presentado inicialmente por la congresista Jenny Vilcatoma de la Cruz, conjuntamente con el Colegio Médico del Perú.
2. La Ley 16447 aprobada el 27 de enero de 1967 y la Ley 23346 aprobada el 18 de diciembre de 1981 que reconocen como “Profesión Médica” a las profesiones de Odonto-Estomatología, Químico-Farmacéutica y de Obstetricia respectivamente, fueron dadas el siglo pasado para una regulación y reconocimiento de tipo laboral, y tuvieron por lo tanto, la finalidad de equiparar derechos laborales, incorporándolos al concepto de personal asistencial que estaba reservado solo para los médicos cirujanos.
En 1967 y 1968 en que se dieron ambas leyes respectivamente, se justificaba dicha finalidad porque no existía la Ley 23536, Ley de los Profesionales de la Salud, que identificó a todos los profesionales que desarrollan labor asistencial, creando su escalafón y uniformizando los derechos laborales. Hoy con el D. Leg. 1153 que regula la política remunerativa para los profesionales de salud, los derechos laborales de todos los profesionales de la salud están garantizados, habiéndose superado la identificación de una denominación con los derechos laborales.
3. En la práctica, la ley 23346 que en su momento tuvo como argumento el reconocimiento de justas reivindicaciones laborales ha devenido en el tiempo en la invasión de las competencias de la profesión médica por parte de muchos profesionales obstetrices. Esta denominación de “Profesión Médica” a profesiones NO MÉDICAS, y que es asumida como tal por estos profesionales, está ocasionando serios problemas de intrusismo profesional, con grave riesgo para la salud de la población en general, ya que no solamente atienden mujeres sino también niños y hasta pacientes varones.
4. De acuerdo a la definición de la Real Academia Española, el médico cirujano es la persona legalmente autorizada para profesar y ejercer la medicina. Ninguna definición de otro profesional de la salud tiene en su definición lingüística o normativa de manera explícita o implícita, la autorización para ejercer la medicina.

El Art. 4 de la ley del trabajo Médico D. Leg. 559 define “al acto médico, como lo fundamental del trabajo del Médico Cirujano”. En el mismo sentido, el artículo 5 del Reglamento de la Ley del Trabajo Médico define al acto médico, como “ toda acción o disposición que realiza el médico en el ejercicio de la profesión médica”. Precizando que “ los actos médicos mencionados son de exclusivo ejercicio del profesional médico”.

5. El único profesional de la salud en cuyo título profesional, se consigna la denominación de médico cirujano es el del profesional médico. Así como el DNI determina la identidad de la persona, el título profesional determina la profesión que ahí se consigna, por lo tanto no se puede considerar que un profesional de la salud ejerza la profesión médica si es que en su título profesional no se consigna la denominación de médico cirujano. Se debe precisar además, que ninguna de las profesiones de Odonto-Estomatología, Químico Farmacéutico ni de Obstetricia reciben el Título de Médico al graduarse.
6. El perfil profesional de cada una de las profesiones de la salud no constituye diferencia de personas, sino de la naturaleza de las cosas, naturaleza propia de la formación académica y científica que autoriza a realizar el acto médico (el médico cirujano es el único que estudia de 9 a 10 años). Por ello, es que sujetándose al artículo 105 de la Constitución que autoriza la emisión de leyes por la naturaleza de las cosas, en defensa de la vida y la salud de la persona humana, fin supremo de la sociedad y del Estado, los poderes del Estado tienen el deber de ordenar la legislación para que algunos malos profesionales no médicos, practiquen intrusismo y ejercicio ilegal de la medicina, amparados indebidamente en leyes anacrónicas y poniendo en riesgo la salud de las mujeres de nuestro país.
7. Por todo lo expuesto : El Proyecto de Ley 2250/2017 busca corregir deficiencias en el ordenamiento jurídico, que han sido motivo para que indebidamente algunos profesionales de la salud NO MÉDICOS, bajo la denominación de “Profesión Médica” concedida por leyes antiguas emitidas con una finalidad distinta, publiciten y vendan sus servicios como si tuvieran la formación profesional de médicos cirujanos. La aprobación de la presente ley no pone en riesgo ninguno de los derechos y beneficios laborales legítimamente conseguidos por los Odontólogos, Químico-farmacéuticos ni Obstetrices, por cuanto estos están preservados en la ley 23356 de los Profesionales de la Salud.
8. Saludamos la preocupación expresada por el Colegio Odontológico del Perú, el Colegio Químico-Farmacéutico del Perú y el Colegio de Obstetras del Perú, por la realidad del intrusismo que se vive en la práctica de la medicina, y por ello, los invocamos a unirse a esta lucha, ordenando la legislación vigente sin pérdida ni restricción de los derechos laborales que a todos los profesionales de la salud les corresponden y al mismo tiempo velando por la salud de la población en contra de aquellos malos profesionales que engañan e inducen a error a los pacientes, ocasionándoles en muchos casos daño a su salud.
9. El Colegio Médico del Perú al presentar este proyecto de ley no pretende entrar en conflicto con ningún colegio profesional ni con sus agremiados por quienes se tiene el mayor respeto, sino contribuir a través de una denominación adecuada de los profesionales de la salud en base a su título y perfil profesional, a mejorar la calidad de atención en salud, a velar y defender el derecho que tienen todas las personas de nuestro país de ser atendidas por un profesional idóneo de acuerdo a las competencias que su título profesional garantiza; evitando así, ser inducidas al error por una denominación inadecuada y confusa.

Lima, 06 de enero de 2018

Dr. Juan José Lazarte

Presidente

Comité Nacional de Lucha Contra el Intrusismo

Dr. Alfredo Celis

Presidente

Subcomité de Lucha Contra el Intrusismo en Gineco-Obstetricia